



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la bodega de vinos, solicitada por D. José Luis Moreno Vázquez en representación de SAT Viñarrobas, en el término municipal de Almendralejo. (2016061267)*

### ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 06 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de Bodega de Vinos, promovido por D. José Luis Moreno Vázquez, con N.I.F. 34.775.368 - N, en representación de SAT Viñarrobas, de Almendralejo (Badajoz), con C.I.F. V- 06061576, y dirección de notificación en C/ Camino Calerizo, s/n, de Almendralejo (Badajoz).

Segundo. La instalación industrial se encuentra en la c/ Camino Calerizo, s/n, de Almendralejo (Badajoz). Las coordenadas geográficas son DATUM ETRS89 - X = 726.728,87 ; Y = 4.284.949,29; huso UTM 29.

Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En relación con informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal del Ayuntamiento de Almendralejo sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Almendralejo, de fecha 24 de mayo de 2016, según el cual: "5. - Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. La actividad objeto del presente informe, es compatible con el uso industrial previsto en el planeamiento urbanístico vigente para el Sector SUP-404.

En tanto no se produzca el desarrollo urbanístico de los terrenos incluidos en el sector de Suelo Urbanizable SUP-404, la actividad objeto del presente informe únicamente podrá ser autorizable mediante licencia de obras y usos provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 15/2001, del Suelo de Extremadura, modificada por la Ley 10/2015".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 12 de mayo de 2016 que se publicó en el DOE n.º 110, de 9 de junio. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 12 de mayo de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio



Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Al respecto, se cuenta con informe de compatibilidad urbanística de 16 de junio de 2016, informe técnico de la Sra. Técnico de Medio Ambiente de 20 de junio de 2016 e informe del Sr. químico municipal de 22 de junio de 2016, los cuales no pone objeción alguna al proyecto.

En respuesta a la solicitud anterior, remite el Ayuntamiento de Almendralejo, escrito de la jefa de sección de gestión administrativa urbanística de 4 de julio de 2016, en el que informa que se ha promovido la participación real y efectiva de los vecinos afectados, haciendo público en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, el edicto de fecha 24 de mayo de 2016, sin que se hayan presentado alegaciones de clase alguna al respecto.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de 18 de julio de 2016 a SAT Villarrobas y al Ayuntamiento de Almendralejo, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegación alguna al respecto a fecha de hoy.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II del citado decreto.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente:

**OTORGA:**

Autorización ambiental unificada a favor de SAT Viñarrobas, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de bodegas de vinos, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU15/076.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ALMACENAJE	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Orujos (subproductos)	Material inadecuado para el consumo o elaboración	Prensado de uva	02 07 04	Retirado al final de la jornada	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	920,00 Tm
Lías (subproductos)	Material inadecuado para el consumo o elaboración	Prensado de uva	02 07 04	Se almacena en depósito de almacenaje de vinos	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	4.960,00 HI
Aguas residuales procedentes de la limpieza de depósitos y maquinaria	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Limpieza de las instalaciones y proceso	02 07 01	En los propios depósitos	Alcoholera Gestor de residuos autorizado	600,00 m <sup>3</sup>



Envases	Envases que no contienen restos de sustancias peligrosas, ni envases que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	Suministro de materias primas o auxiliares	15 01 01 15 01 02 15 01 03 15 01 04 15 01 05 15 01 06 15 01 07 15 01 08 15 01 09	Paletizados o sacas separadas por categorías en interior de nave	Gestor autorizado	50,00 Kg
Papel y cartón	Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01	Paletizados o jaulones en el interior de la nave	Gestor autorizado	50,00 Kg
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	Se retiran al final de la jornada	Gestor autorizado	300,00 Kg

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	ALMACENAJE	DESTINO	CANTIDAD AÑO
Aceite de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria	13 02 05*	Bidón metálico en el interior de la nave	Gestor autorizado	40,00 l
Trapos de limpieza, absorbentes contaminados y filtros.	Absorbentes materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Bidón en el interior de nave	Gestor autorizado	15,00 Kg



Envases contaminados	Envases que contiene restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materiales para el mantenimiento o materiales auxiliares	15 01 10*	Paletizados o en sacas separadas por categoría en interior nave	Gestor autorizado	20,00 Kg
Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contiene mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	En cajas apropiadas en interior de nave	Gestor autorizado	5,00 Ud
Tóner de impresora	Residuos de tóner	Mantenimiento de impresoras	08 03 17*	En cajas apropiadas en interior de nave	Gestor autorizado	1,00 Ud

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los orujos se almacenarán en depósitos ubicados sobre suelo impermeable y dotados con sistemas de recogida de lixiviados.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención para los residuos líquidos o sistema de similar



eficacia; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. El complejo industrial realiza una actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Producción de vino (c.p. > 50.000 l/año)	C	04 06 06 01	Đ			Đ	Mosto, vino	Producción de vino

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las instalaciones se mantendrán limpias a fin de evitar molestias por olores.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas residuales de la limpieza de la bodega. Estos efluentes residuales se conducirán a través de las tuberías de trasvase de mostos a un depósito horizontal de 16 m<sup>3</sup> hasta su retirada por un gestor conforme al capítulo -a-.

2. La instalación industrial contará también con una red de recogida de aguas fecales y de aguas pluviales de las zonas de no producción. Esta red de recogida, tras su paso por



una arqueta de toma de muestras, conectará con la red municipal de saneamiento, por lo que deberá contar con la correspondiente Autorización municipal de vertido de aguas residuales.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nº motores	Nivel de emisión total, dB (A)	Horario funcionamiento	Ubicación Exterior/Interior
Prensas	3,00	84,37	Diurno	Nave de proceso Interior
Cintas y sinfines	4,00	71,01	Diurno	Patio Exterior
Bombas remotes	2,00	71,78	Diurno	Nave de proceso Interior
Desgranadora-estrujadora (línea recepción)	2,00	82,01	Diurno	Patio Exterior
Bomba vendimia (Línea de recepción)	3,00	84,96	Diurno	Patio Exterior
Bombas trasiego	2,00	79,38	Diurno	Patio Exterior
Cinta y sinfines	3,00	69,76	Diurno	Nave de proceso
Equipos de frío	1,00	78,00	Diurno - Nocturno	Patio
Nave de proceso	1,00	84,79	Diurno	Nave de proceso

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) Licencia municipal de vertido de aguas residuales.
  - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos generados.
  - c) Certificado de cumplimiento del Decreto 19/1997 de ruidos conforme al artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- f - Vigilancia y seguimiento

Prescripciones generales:

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. En las instalaciones siempre deberá permanecer un responsable que garantice el cumplimiento de todos los condicionantes de esta resolución, así como para atender cualquier requerimiento de la administración.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Se deberá informar a la Dirección General de Medio Ambiente, si será necesario algún equipo especial de seguridad para la realización de las labores de inspección a sus instalaciones, tanto para el Inspector como para su vehículo.
5. Con independencia de los controles recogidos en esta resolución, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos





análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Suministro de información a la DGMA:

7. El titular deberá cumplir con las obligaciones de suministro de información referidas en el artículo 35 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por mas de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias, y territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de agosto de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

— Decreto 81/2011, de 20 de mayo:

La actividad proyectada se encuentra enclavada dentro del Anexo II en la Categoría 3.2.b. "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de producto acabado igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día "y la categoría 9.3. "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

— Actividad:

El proyecto consiste construcción de una Bodega de Vinos, depósito de almacenamiento de aguas de limpieza y depósito de almacenamiento de lías.

— Capacidades y consumos:

Bodega de vinos con una capacidad de producción máxima de 5.660 m<sup>3</sup>/años de vino, partiendo de una materia prima de :

- Uva vino Blanco: 5.176.000 Kg.
- Una Tinta: 1.900.000 Kg.

El depósito de aguas de limpieza tendrá una capacidad de 16 m<sup>3</sup>, con una producción máxima de aguas contaminadas de 450 m<sup>3</sup>.

Depósito para el almacenamiento de lías.

Consumo de energía eléctrica de aproximadamente de 200.000Kw/h.

— Ubicación:

La bodega y todas sus instalaciones se ubican en la parcela con referencia catastral 6651513QC2865S0001XS, del término municipal de Almendralejo (Badajoz), con coordenadas geográficas DATUM ETRS89 HUSO UTM 29; X = 726.728,87 m, Y = 4.264.949,29 m. La parcela cuenta con una superficie de 10.778 m<sup>2</sup>.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La superficie total construida:

- Edificio de oficinas 108,69 m<sup>2</sup>
- Nave de proceso 904,96 m<sup>2</sup>



- Cobertizo de recepción 132,80 m<sup>2</sup>
- Almacén de taller 24,00 m<sup>2</sup>
- Total superficie construida 1.170,00 m<sup>2</sup>

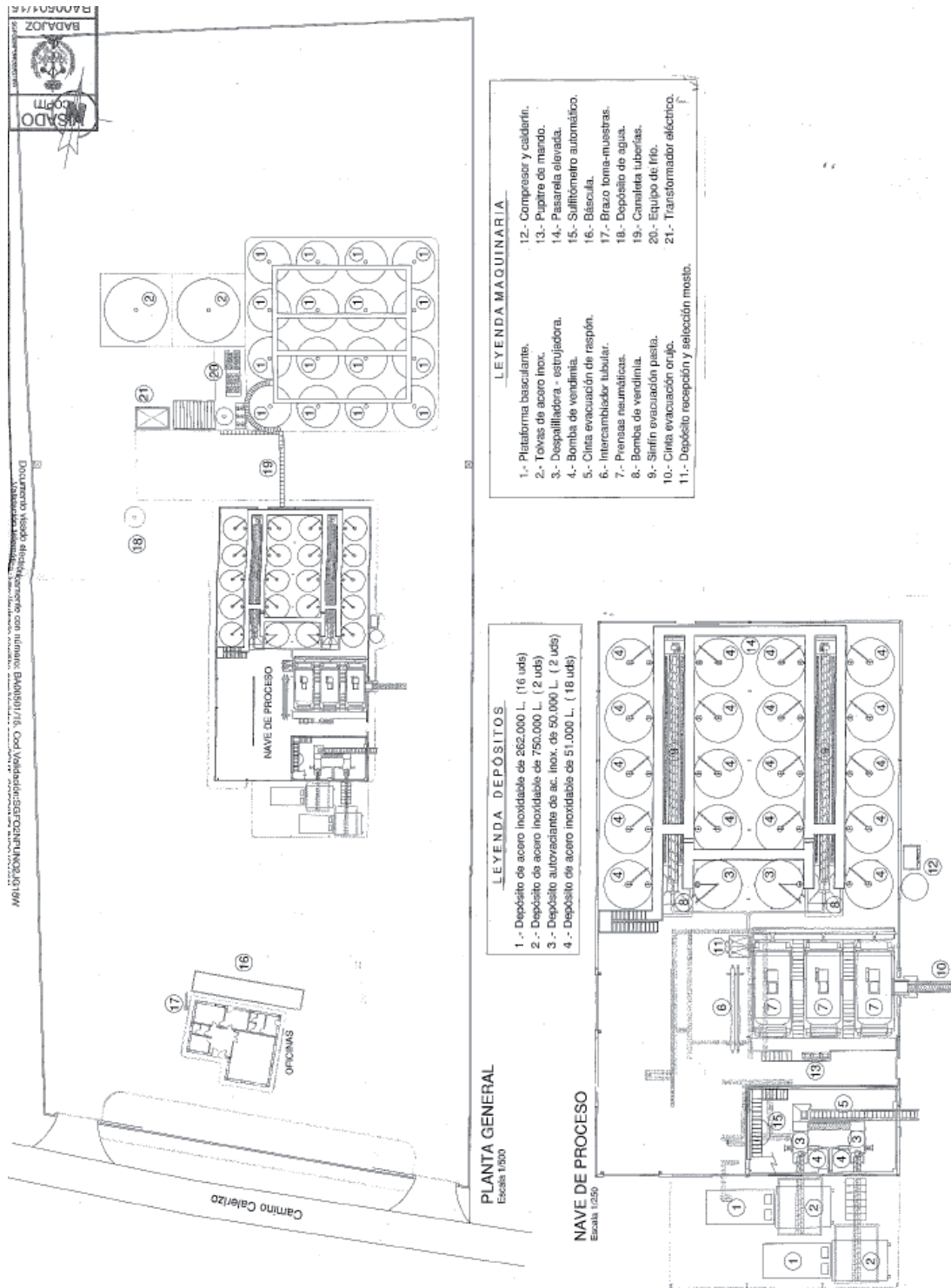
Bienes de equipo:

- Maquinaria de recepción y procesado de la uva, compuesta por:
  - Equipo toma-muestras hidráulica automático.
  - Báscula puente electrónica para pesaje de hasta 60 Tm.
  - Dos unidades de plataforma basculante de 15 a 20 Tm.
  - Dos unidades de tolva de acero inoxidable con sinfín.
  - Dos unidades de desgranadora-estrujadora de 50-60 tm/h de rendimiento.
  - Dos unidades de bomba de vendimia helicoidal de 60-80 tm/h de rendimiento.
  - Dos unidades de bomba de vendimia helicoidal de 25-35 tm/h de rendimiento.
  - Sistema de evacuación de raspón a base de cintas transportadoras.
  - Dos unidades de dosificador automático de sulfuroso.
  - Tres unidades de prensa neumática de membrana de 250 HI. Incluido conjunto neumático y estructura de sustentación para las prensas.
  - Recipientes de acero inoxidable para recogida de mosto.
  - Cinta transportadora horizontal.
  - Dos unidades de bomba de trasiego de 18.000l/h.
  - Dos unidades de bomba de trasiego de 32.000 l/h.
  - Extractora de pastas fermentadas.
  - Dos unidades de transportador sinfín de acero inoxidable.
- Depósitos para la fermentación y el almacenamiento de acero inoxidable:
  - 18 Unidades de 51.000 litros de capacidad con camisas de refrigeración.
  - 2 unidades autovaciantes de 50.000 litros de capacidad con camisas de refrigeración y una central hidráulica.
  - 16 unidades de 262.000 litros de capacidad.
  - 2 unidades de 750.000 litros de capacidad.



- 8 unidades de bombas de remontado.
- Instalaciones; Unidad compacta para control de temperatura en desfangado y fermentación compuesta por:
  - Unidad compacta de enfriadora de líquido, de condensación por aire de 570.000 frig/h.
  - 2 Unidades de bomba centrífuga de 60.000 l/h de caudal.
  - 8 Unidades de bomba centrífuga de 30.000 l/h de caudal.
  - Intercambiador de calor de tubo a tubo.
  - Caudalímetro para intercambiador.
  - 7 Unidades de serpentín de tubos para control de temperatura en interior de depósito.
  - 8 Unidades de manómetros de 0-4 Kg/cm<sup>2</sup>
  - Cuadro eléctrico de control.
  - Equipo de control de temperaturas.
  - Válvulas, colector y tubería de interconexión.

**Figura 1. Plano en planta de la instalación.**



• • •